



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

ORDENANZA

N° 138
548.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante decreto N°0490 de fecha 10 de abril de 1969, Expte. N°2200-11428;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 1° del Capítulo III de la Ordenanza N°42/959, los que quedarán así redactados:

- "a) Con el descuento obligatorio del 5% sobre el sueldo básico y por antigüedad que perciban los empleados mayores de 18 años de edad, a que se refiere el artículo 2° del Capítulo II de este Título".-
- "b) Con la contribución de la Municipalidad consistente en el 10% sobre el sueldo básico y antigüedad que se abone al personal y que aporte conforme al inciso a) de éste capítulo".-

Artículo 2°) Modifícase el artículo 2° del Capítulo II de la Ordenanza N°42/59 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La presente Ordenanza es obligatoria para todos los empleados de la Administración Municipal, ya sea que tengan nombramientos permanente o jornalizados.-

"Asimismo es obligatoria para el personal del Instituto"

Artículo 3°) Agrégase como artículo 8° en el Capítulo VIII de la Ordenanza N°42/59 el siguiente:

"Artículo 8°: Se acordará pensión extraordinaria a los derechos habientes del empleado fallecido que hubiera cumplido 10 años de servicios como mínimo. Dicha pensión equivaldrá al 75% de lo que resulte de aplicar el artículo 3° del Capítulo VI".-

Artículo 4°) Agrégase como último párrafo del artículo 2° del Capítulo VI, el siguiente:

"Los empleados que por aplicación del párrafo anterior no alcanzan a cumplimentar 30 años de servicios y tengan más de 55 años, podrán obtener su jubilación ordinaria sufriendo un descuento del 4% de su haber jubilatorio por cada año que le falte para 30 y siempre que acredite un mínimo de 20 años computables".-

Artículo 5°) Modifícase el artículo 1° del Capítulo XI de la Ordenanza N°42/59 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Instituto podrá prestar a sus afiliados con más de un año de antigüedad, cuyo haberes no estuvieran gravados, hasta el importe que el Departamento Ejecutivo determine reglamentariamente;

///

[Handwritten signature]
INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Sr. PEDRO E. ...
SECRETARÍA DE HACIENDA



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

HANTA EL 1961

////" con el 9% de interés anual, hasta un plazo máximo de dos años y siempre que se ofrezca un garante a satisfacción de la Junta, que deberá ser empleado con sueldo no menor que el del solicitante y antigüedad mínima de dos (2) años. Quedan excepto de este requisito, los empleados que tengan cinco (5) // años de antigüedad en la administración municipal".-

Artículo 6º) Deróganse en todas sus partes, el artículo 13º del Capítulo IV; el Capítulo X; los arts. 4,5, y 7 del Capítulo XI de la Ordenanza N°42/59.-

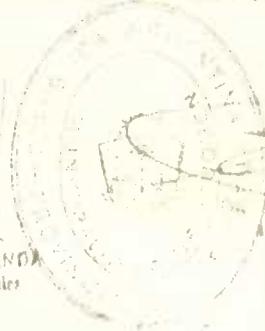
Artículo 7º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para que realice el texto ordenado de la mencionada ordenanza.-

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo Vecinal Asesor, Instituto Municipal de Previsión Social, dése al D.M. y oportunamente ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. Expte. N°204-M-1969.-

fu.-

PEDRO E. SERER
DIRECTOR GRA. DE HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA
Administración y Asunto Sociales



MARCELO J. OTHARAK
INTENDENTE MUNICIPAL